



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá– Valle del Cauca

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 277

Tuluá, mayo 11 de 2021.

Referencia : Proceso Ordinario Laboral
Demandante: Sandra Milena García Alvarez
Demandado : Porvenir S.A.
Radicado : 76-834-31-05-001-2016-00150-01

Ha pasado a despacho el proceso en referencia, para resolver lo que fuere del caso, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Buga, devolvió el expediente supracitado y ha ordenado confirmar la sentencia apelada, mediante fallo número 16 aprobada por acta N° 3 de febrero 12 de 2021

Sirve de sustento lo dicho, para que el Juzgado

RESUELVA:

- 1) OBEDÉZCASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Buga –Sala de Decisión Laboral, mediante sentencia 16 aprobada por acta N° 3 de febrero 12 de 2021, que confirma la de primera instancia aquí proferida.
- 2). Por Secretaría procédase a realizar la liquidación de costas y agencias en Derecho, en caso de existir condena por dicho concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

hg

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá– Valle del Cauca

Ref. Ordinario Laboral de Primera Instancia
Dte. Ana Julia Rojas Domínguez
Ddo. Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones.
Rad. 76-834-31-05-002-2020-00069-00

AUTO SUSTANCIACION No. 290

Tuluá, mayo 7 de 2021

Al revisar el expediente, procedió el despacho a realizar el examen de control de admisión de la demanda, en el que se determinó que cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y con todas las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, por lo que el Juzgado la admitirá en todas sus partes, a fin de darle el trámite legal que le corresponde.

El presente auto será notificado por Estado en la página electrónica de la Rama judicial, cuya dirección es: www.ramajudicial.gov.co, para lo cual los apoderados y partes, pueden acceder mediante el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2-laboral-del-circuito-de-tulua/54>.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora ANA JULIA ROJAS DOMINGUEZ, por medio de apoderado judicial, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES, a través de su respectivo representante legal cualquier que sea.

2.- NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto al representante de la entidad pública Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-, conforme al artículo 41 del C.P.T y de la S.S., y córrasele el traslado de la demanda para que la conteste ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, dentro del término

de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, la cual se entenderá surtida una vez transcurridos 5 días siguientes al envío del mensaje y a partir del día siguiente, se contabilizará el término del traslado. Como lo advierte el numeral 2° del artículo 26 y 74 del C.P.T.S.S. y el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 806 de junio de 2020, el traslado se surtirá entregándole copia de la demanda que fuera acompañada para tal fin, de sus anexos y del auto admisorio, lo que se hará a través del canal digital correspondiente. Adviértasele al representante de la entidad que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en contra de su representada.

3.-EN APLICACIÓN a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, se dispone la notificación del contenido del presente asunto a la agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, esto para los fines que considere pertinentes, la que habrá de efectuarse a través del correo institucional de dicha entidad.

4.- PÓNGASE en conocimiento al Ministerio Público para lo de su cargo de conformidad con el artículo 16 del Código Sustantivo del Trabajo y de la S.S.

5.- RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante, al doctor JUAN CARLOS JARAMILLO GARCIA, abogado portador de la T.P. N° 162.951 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial, de conformidad con el memorial poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA